Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC N° 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru N° 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:

Sr/Sra	
N°	con domicilio en
	Empresa
	identificada con RUC N°con domicilio
en	
(a)	según poder inscrito en

en adelante EL ABONADO, en los términos y condiciones siguientes:

<u>PRIMERA.-</u> CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos. Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

<u>SEGUNDA.-</u> Por el presente contrato **CABLE COLOR** se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

 a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

**CABLE COLOR** podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

### 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- b) Por razones de mantenimiento **CABLE COLOR** podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
- c) Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet - que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC Nº 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Ay, Túpac Amaru Nº 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:

Sr/Sra
N°con domicilio en
Empres
identificada con RUC Nºcon domicilio
en
(a) según poder inscrito en
an adalauta EL ADONADO, an las támpinas y condiciones siguientes

en adelante EL ABONADO, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos, Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

<u>SEGUNDA.-</u> Por el presente contrato **CABLE COLOR** se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO Nº01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE **COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

CABLE COLOR podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

### 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- Por razones de mantenimiento CABLE COLOR podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o b) parcial.
- Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC N° 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru N° 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:
Sr/Sra
N° con domicilio en
Empresa
identificada con RUC N°con domicilio

en adelante EL ABONADO, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

(a)......según poder inscrito en.......

Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos, Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

<u>SEGUNDA.-</u> Por el presente contrato **CABLE COLOR** se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO Nº01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE **COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

CABLE COLOR podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

# 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N $^\circ$ 01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE  $^\circ$   $^\circ$ la COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la  $_{
  m IUe},$ conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- Por razones de mantenimiento CABLE COLOR podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o b) parcial.
- Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE c) COLOR.

EL ABONADO no podrá manipular, ceder, compartir, conectar, sustituir ni efectuar modificaciones en los elementos instalados por CABLE COLOR, siendo responsable por los daños que pudieran sufrir los mismos, así como perdida, destrucción o deterioro, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse por la manipulación de tales elementos.

7% mo nal

ent

mo-

ná-

erstas

oft-

ges-

res-

em-

re-

un

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC N° 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru N° 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:

Sr/Sra	
N°	con domicilio en
	Empresa
	identificada con RUC N°con domicilio
en	
(a)	según poder inscrito ensegún poder inscrito en
en adelante EL	ABONADO, en los términos y condiciones siguientes:

<u>PRIMERA.-</u> CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos. Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

<u>SEGUNDA.-</u> Por el presente contrato **CABLE COLOR** se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

 a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

**CABLE COLOR** podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

### 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- b) Por razones de mantenimiento **CABLE COLOR** podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
- c) Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC N° 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru N° 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:	es, ivo
Sr/Sra	лаѕ
N° con domicilio en	s TI
Empresa	iety ivi-
identificada con RUC N°	fec- ola-
en	ιla
(a) según poder inscrito en	pe- ión
en adelante EL ABONADO, en los términos y condiciones siguientes:	) de itre
PRIMERA CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.  Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos, Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial N° 1053-2019-MTC/1.03.  SEGUNDA Por el presente contrato CABLE COLOR se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:  a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.  En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.	rta- um- e al .La ga a los

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

#### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

or-

der

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

**CABLE COLOR** podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

# 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

### CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- b) Por razones de mantenimiento CABLE COLOR podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
- c) Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE
  - EL ABONADO no podrá manipular, ceder, compartir, conectar, sustituir ni efectuar modificaciones en los elementos instalados por **CABLE COLOR**, siendo responsable por los daños que pudieran sufrir los mismos, así como perdida, destrucción o deterioro, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse por la manipulación de tales elementos.

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC Nº 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru Nº 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:

Sr/Sra	
N°	con domicilio en
	Empres
	identificada con RUC N°con domicili
en	
(a)	según poder inscrito en
en adelante EL A	ONADO, en los términos y condiciones siguientes:

<u>PRIMERA.-</u> CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos. Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

<u>SEGUNDA.-</u> Por el presente contrato **CABLE COLOR** se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

**CABLE COLOR** podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

# 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- b) Por razones de mantenimiento **CABLE COLOR** podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
- Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE COLOR.

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC Nº 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru Nº 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:

Sr/Sra	
N°con domicilio e	n
	Empresa
	identificada con RUC N°con domicilio
en	
(a)	según poder inscrito en
en adelante EL ARONADO, en los términos y o	ondiciones signientes:

<u>PRIMERA.-</u> CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos. Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

<u>SEGUNDA.-</u> Por el presente contrato **CABLE COLOR** se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

 a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

**CABLE COLOR** podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

# 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar / de y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

- 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:
  - a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación de del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la de conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
  - b) Por razones de mantenimiento **CABLE COLOR** podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
  - Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE ses colors.

EL ABONADO no podrá manipular, ceder, compartir, conectar, sustituir ni efectuar modificaciones en los <sup>e</sup> el elementos instalados por **CABLE COLOR**, siendo responsable por los daños que pudieran sufrir los mismos, ploasí como perdida, destrucción o deterioro, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que las demás responsabilidades que pudieran derivarse por la manipulación de tales elementos.

ec-

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet - que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC Nº 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru Nº 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte: Sr/Sra\_\_\_\_\_ N° con domicilio en Empresa identificada con RUC N° .......con domicilio (a)...... según poder inscrito en ....... en adelante EL ABONADO, en los términos y condiciones siguientes: PRIMERA.- CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de 🧋 Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros. Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos. Distribución de le Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet: este Contrato de Concesión única esta autorizada liri-

por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

SEGUNDA.- Por el presente contrato CABLE COLOR se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

# 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

**CABLE COLOR** podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

### 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- b) Por razones de mantenimiento **CABLE COLOR** podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
- Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE
   COLOR.

Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, VIPCHANNEL S.A.C., identificada con RUC N° 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru N° 306 2do piso-Huacho, en adelante CABLE COLOR; y de otra parte:

Sr/Sra		
N°	con domicilio en	
		Empres
	identificada con RUC N°	
en		nente representada por el Seño
(a)	según poder insc	rito en
en adelante EL ABON	NADO, en los términos y condiciones siguientes:	

<u>PRIMERA.-</u> CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

Asimismo CABLE COLOR ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos. Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial Nº 1053-2019-MTC/1.03.

<u>SEGUNDA.-</u> Por el presente contrato **CABLE COLOR** se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

 a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

### 3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora EL ABONADO se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

**CABLE COLOR** podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

### 3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01. La facturación de la tarifa será efectuada por CABLE COLOR en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá electuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

# CUARTA.- Instalación de Servicio:

# 4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- b) Por razones de mantenimiento **CABLE COLOR** podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
- c) Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE COLOR.



do en esta revista, "las empresas que lideran el uso de la tecnología digital (...) conciben lo digital no como un desafío tecnológico, sino como una oportunidad de transformación". Esto quiere decir también que la tecnología ya no es más de los informáticos o solo de ellos, sino que es un activo estratégico de toda la compañía, quizá por primera vez.

La información y la tecnología permiten añadir atributos y valor a los productos y servicios físicos, así como crear nuevos negocios puramente digitales por cuenta propia o en asociación con otras empresas de cualquier sector, en el modo de plataforma.

Por todo esto, hace falta una nueva informática ágil y bimodal y un nuevo tipo de relación con el negocio (ver cuadro 2). Mattias Ulbrich, CIO de Audi, elegido CIO europeo del año en 2016, dice: "Yo creo que la opinión prevalente de que 'las TI siguen al negocio' ya no es aplicable en muchos casos. (...) Nosotros estamos cada vez menos orientados a la demanda y más orientados a la colaboración (con el negocio)".

La transformación digital incorpora una segunda oleada de la "vieja" reingeniería de procesos, a través de la automatización masiva (la "fábrica con robots" y la "oficina sin papel"), la fusión de la tecnología de operaciones y la tecnología informática y la integración transversal (de principio a fin) de los procesos mediante las líneas organizativas internas y los sistemas de clientes, proveedores y socios en diferentes geografías, ya que digitalización quiere decir también globalización. Este capítulo incluye también un es-



# **CUADRO 2**

# Ágiles y bimodales

La idea de una informática de dos velocidades aparece por primera vez en un informe del Boston Consulting Group de 2012, aunque se ha popularizado ahora desde sendos estudios de McKinsey y Gartner.

La idea es que los departamentos de Informática y las empresas en su conjunto necesitan manejar al mismo tiempo dos clases de capacidades: las que les proporcionan músculo, integración y rendimientos confiables y las que les permiten adaptarse e innovar rápidamente en beneficio de las exigencias del consumidor final y de los departamentos internos más exigentes (sobre todo, Desarrollo de Producto, Márketing y Ventas).

A medida que la velocidad, la colaboración con los usuarios y líderes de negocio y la innovación compartida en una empresa digital son más importantes, las aproximaciones adaptativas y ligeras para la gestión de proyectos (se llamen Lean, Kanban, Scrum o "programación extrema"), basadas en la entrega y refinamiento progresivo del software, ganan terreno a las aproximaciones convencionales basadas en el desarrollo "en cascada", en el que los usuarios definen y firman requerimientos detallados al principio del proyecto y ven los resultados meses o años después.

En realidad, la práctica de la mayoría de las empresas muestra una evolución a lo largo de un continuo. Según la encuesta de Gartner a CIO, un 76% de las empresas utilizan ya alguna clase de metodología de desarrollo "ágil" en sentido amplio, o sea, las que se basan en los principios del Manifiesto Ágil, promovido por un grupo de programadores en 1999.

fuerzo de cambio cultural y de capacitación digital de los directivos y el personal.

Las empresas que se están transformando digitalmente invierten en la gestión de los datos, convertidos en información, para tomar mejores decisiones, conocer a los clientes, manejar cuantitativamente todos los elementos del negocio y gestionar el conocimiento y los contenidos en las redes internas y públicas. Y el CIO, como indica su nombre, es el vigilante de la información.

### **UNA AGENDA PARA EL CIO**

Muchos CIO y las compañías a las que sirven necesitan crear una nueva agenda compartida para gestionar los riesgos viejos y nuevos y manejar el negocio de siempre, que incorpore al mismo tiempo los desafíos de la cuarta revolución industrial. Es un cambio grande, y no se puede hacer casi nunca a través de pequeñas mejoras incrementales; pero la operación de las TI es un buque pesado que no puede virar rápidamente: el funcionamiento no puede fallar, y, al mismo tiempo, hay que desarrollar capacidades estratégicas y nuevas maneras de hacer. El CIO necesita desplegar y comunicar liderazgo tecnológico, cultivar la perspicacia de negocio, adaptarse al

>>> contexto, la cultura y los tiempos y saber manejarse en la ambigüedad.

Il liderazgo del CIO en la transformación digital no suele ser, inicialmente, un encargo claro de nadie, como tampoco existe, en casi ningún caso, una estrategia digital muy explícita y ambiciosa. Frecuentemente, todo empieza con un conjunto de experimentos e iniciativas de innovación limitadas, de los que se aprende y que más tarde hay que escalar e integrar. En estos proyectos debe encontrar un socio en el Comité de Dirección y obtener visibilidad delante del CEO.



Las empresas que se están transformando digitalmente invierten en la gestión de los datos, convertidos en información, para tomar mejores decisiones, conocer a los clientes, manejar cuantitativamente todos los elementos del negocio y gestionar el conocimiento y los contenidos en las redes internas y públicas

A partir de esta base de éxitos y fracasos, la empresa y el CIO necesitan reflexionar sobre los diferentes roles en la transformación digital y el papel reservado al CIO. El CIO puede liderar, facilitar, proponer o dar soporte, según el caso. Pero, sea como fuere, tiene que preparar la maquinaria para los cambios que se avecinan. En la estrategia cuenta, sobre todo, la arquitectura, que ya no puede ser el modelo de empresa sólido pero rígido definido en el ERP. En las nuevas formas están los desarrollos ágiles, la entrega continua de productos y servicios en la nube (el llamado DevOps) y el concurso de nuevos proveedores especializados y más pequeños.

Según la madurez de las TI corporativas y de sus equipos, el CIO puede **desdoblar su función**, para que alguien se ocupe de las operaciones y la demanda ordinaria, y él pueda dedicar más tiempo a construir e implantar la agenda digital, la nueva arquitectura y la asociación con los líderes de negocio. En el conjunto de la empresa, la transformación digital es una oportunidad única de repensar el **gobierno corporativo** de las TI.

El CIO necesita cuidar de su gente y proveedores y alinearlos con un mensaje de cambio, pero al mismo tiempo debe reclutar, desarrollar y retener, dentro y fuera de la empresa, nuevas capacidades, técnicas y no técnicas, que son necesarias para la transformación digital y escasean en el mercado.

Le corresponde evangelizar a la gente de "negocio" con conocimiento real y sin pedantería ni oscurantismo, pero también sin complejos. Y abrir conversaciones estratégicas con sus iguales y superiores. En este diálogo, el CIO cuenta con dos argumentos principales: la información (los datos) y la tecnología. La transformación digital incluye el desarrollo de una cultura analítica para la toma de decisiones y un gobierno de los datos que, aunque se discutirá, nadie puede ejercer mejor que este profesional.

Con relación a la tecnología, acaso vivamos, en parte, un regreso al pasado, cuando los directivos de las TI eran reclutados porque sabían de informática, más que porque tenían conocimientos de la empresa. Sin olvidar nunca el sentido de negocio, este "nuevo-pero-viejo" CIO será un experto en prospectiva y evaluación tecnológica, y sabrá distinguir entre la contribución real y las modas pasajeras y ofrecer al negocio las mejores recomendaciones de aplicación de las TI para aumentar el valor, la calidad y la satisfacción de los clientes.

"Las cien caras del CIO. Los líderes de las TI ante la transformación digital" © Planeta DeAgostini Formación, S.L.

# Referencias

- Brynjolfsson, E. y Saunders, A. Wired for Innovation. The MIT Press, 2010.
- Kappelman, L., McLean, E., Johnson,
   V. y Torres, R. "The 2015 SIM IT Issues and Trends Study". MIS Quarterly Executive, marzo de 2016.
- Narayan, S. Agile IT Organization Design. Adison Wesley, 2015.
- Peppard, J. "Unlocking the Performance of the Chief Information Officer (CIO)". California Management Review, vol. 52, núm. 4, 2010.
- Raskino, M. "2016 CEO Survey: The Year of Digital Tenacity". Gartner. ID: G00296113, 2016.
- Rodríguez, J. R. "Directores de informática y directivos de negocio: Otra 'Brecha Digital'". Novática, núm. 229, julio-septiembre de 2014.
- Weill, P. y Ross, J. IT Savvy. Harvard Business Press, 2009.
- Westerman, G. y Bonnet D. "Cómo renovar nuestra empresa a través de la transformación digital". *Harvard Deusto Business Review*, núm. 248, septiembre de 2015.